



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ORDENA ENTREGA DE TÍTULO Y TERMINACIÓN DE PROCESO</b>							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00462	00
EJECUTANTE	CARLOS MARIO RAMOS BETANCOURT						
EJECUTADA	PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO 2017-00190						

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se observa que en escrito allegado al proceso el día 21 de febrero de 2022, la apoderada de la entidad ejecutada allegó copia de la relación de semanas que sirvieron de base para el cálculo de la devolución de saldos en favor del actor, que asciende a la suma de \$)10.659.178 (valor consignado), constituyendo el depósito judicial No. 413230003836642.

Sea lo primero reconocer personería Judicial a la Dra. LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO portadora de la T. P. 85.690, para que represente a PORVENIR S.A. en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C.

Revisado el expediente se tiene que por auto de fecha 15 de febrero de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago y se instó a las partes a presentar la liquidación del crédito, sin que la parte actora se haya pronunciado hasta el momento. Ahora bien, en auto que se libró mandamiento de pago se ordenó a la ejecutada, cancelar a favor del ejecutante lo correspondiente a la devolución de saldos existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido, señor ALVEIRO DE JESÚS RAMOS BETANCOURT.

De lo anterior entonces se infiere que la ejecutada ha cumplido con la orden emanada por el Despacho objeto del trámite del proceso ejecutivo, constituyendo el depósito Judicial en suma superior incluso a la sugerida al principio de la presentación de la demanda ejecutiva, y esto tiene explicación a los rendimientos obtenidos en la cuenta de ahorro individual.

De esta manera y a razón de lo explicado, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada ha cumplido con la orden emanada en el mandamiento de pago, que realizó el pago de la devolución de saldos y ante la existencia del depósito judicial

con la cual se cubre la obligación, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, no se hace necesario de correr traslado de la liquidación del crédito, y en su lugar se dispone **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP y consecuentemente se ordena la entrega del depósito judicial No. **413230003836642 por valor de \$10.659.178** en favor del ejecutante. Así mismo, el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132e5aa6f09ade417f2680388172b59ea325302813ec8bb3417bdb72da4995b3**

Documento generado en 22/02/2022 11:22:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**